

**RESOLUCIÓN No. 3102**  
**(Tunja )**  
**- 5 JUN 2018**

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 2631 DE 2018, "POR LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y/O ENSAYOS QUE PRESTAN LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA DE LA SEDE CENTRAL Y SECCIONALES PARA LA VIGENCIA 2018"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2016, Resolución 5665 de 2016 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y demás normas concordantes y complementarias y

**CONSIDERACIONES,**

Que mediante el Acuerdo 061 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció la reglamentación para determinar las tarifas de los servicios y/o ensayos que prestan los laboratorios, entre otros servicios académico-administrativos de la Universidad; el Artículo 3, ibídem, autoriza al Rector para establecer y/o actualizar anualmente las tarifas, a través de un acto administrativo el que se expedirá en el mes de abril.

Que las tarifas para la vigencia de 2018 fueron aprobadas mediante la Resolución 2631 de 2018, más encontrándose el acto en firme se constata que en el parágrafo 7 del artículo 1º se omitió el cobro establecido en la Clínica Veterinaria, para medicamentos, elementos hospitalarios o alimentación, en consecuencia, se hace necesario efectuar la corrección del parágrafo 7 del articulado de la referencia.

Que la forma típica de culminar un procedimiento en sede administrativa, es: i). Como fuente normativa reguladora de carácter general, abstracto e impersonal; o ii). Como fuente normativa potestativa para crear situaciones subjetivas, personales y concretas; "Actos Administrativos".

Que para materializar la eficacia y efectos que producen esos Actos Administrativos a sus destinatarios; asegurar las consecuencias jurídicas de los mismos, se propenderá por el alcance del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), al obtener la ejecutoriedad, entendida como la aptitud para legitimar las acciones o actividades de coerción de las autoridades y de los particulares que resulten obligados por ellas, a través del trámite de notificación o publicidad, esencial para el surgimiento de la impugnabilidad o posibilidad de controvertir la decisión.

Que en ocasiones existen circunstancias que pueden provocar variación de los actos administrativos, es decir, que el acto puede ser objeto de modificación, saneamiento, aclaración, reforma, sustitución, conversión, extinción, etc., y estas decisiones se confrontan frente a la validez, invalidez/nulidad y anulabilidad, del acto inicial.

Que en tales eventos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos

administrativos y da la posibilidad de la "modificación, sin que ello afecte la validez del acto", por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

*"Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección."*

*En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos".*

Que de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la corrección o modificación parcial del acto principal, Resolución 2631 de 2018, en el parágrafo 7 del artículo 1º, por omisión del cobro establecido en la Clínica Veterinaria, para medicamentos, elementos hospitalarios o alimentación.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 1º de la Resolución 2631 de 2018, el cual quedará así:

**"Parágrafo 7 del ARTICULO 1º.** Las tarifas de los servicios mencionados anteriormente, solo aplican a los servicios médicos y profesionales prestados en la Clínica Veterinaria de pequeños y Grandes Animales; no incluye medicamentos, elementos hospitalarios o alimentación, los cuales serán cargados a la cuenta de cobro final de acuerdo a las tarifas de compra por la UPTC más un 15% de los mismos."

**Artículo 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución 2631 de 2018, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Tunja a los

- 5 JUN 2018

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
Rector

Proyectó: Eliana Giselle Salas Fonseca / Líder Proceso Gestión de Laboratorios  
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez / Director Jurídico